



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2382/2024
Expediente	RR-1295/2014
Asunto:	<b>Se emite resolución.</b>

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Morelia, Michoacán, a 02 de mayo de 2024

MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ JACOBO  
CALLE TEJEDORES DE ARANZA NÚMERO 469  
COLONIA VASCO DE QUIROGA  
MORELIA, MICHOACÁN.  
P R E S E N T E:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-1295/2014, promovido por el C.MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ JACOBO con RFC AAJM701030Q53, por su propio derecho, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

SGL/JCTM/EGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Dirección General Jurídica  
Oficina      Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio      SFA/DGJ/DC/2382/2024  
Expediente      RR-1295/2014  
Asunto:      **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

PRIMERO.- Mediante escrito presentando en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas y Administración el pasado 19 de marzo de 2014, el C. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ JACOBO, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra de multa del crédito fiscal con oficio número E/1280/2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, notificado en fecha 10 de enero de 2014, en cantidad de \$12,070.00 (doce mil setenta pesos 00/100M.N.), emitida por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Dirección General Jurídica  
Oficina      Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio      SFA/DGJ/DC/2382/2024  
Expediente      RR-1295/2014  
Asunto:      **Se emite resolución.**

**“200 Años del Estado Federal de Michoacán”**

reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la resolución recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 10 de enero de 2014 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 19 de marzo de 2014, cumpliéndose con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

TERCERO. - Esta autoridad resolutora emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como el criterio identificado en la clave de tesis III-TASR-X-446, consultable en la revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Tercera Época. Año VIII. Número 93. septiembre 1995. página 59, cuyo rubro y texto a la letra reza: “RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OBJETIVO”, que permite hacer un estudio oficioso del acto administrativo impugnado mediante el escrito de interposición del recurso y sus anexos, cuando se advierta una ilegalidad manifiesta. Citando a continuación dicho dispositivo legal:

*Código Fiscal de la Federación*

*Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.*

*La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y*

SGL/ICTM/EGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2382/2024
Expediente	RR-1295/2014
Asunto:	<b>Se emite resolución.</b>

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

impugnados, toda vez que del análisis hecho por esta autoridad resolutoria, resulta que los oficios en cuestión carecen de la motivación necesaria que debe emprender la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal para multar, en tanto medida de apremio, por obstruir el ejercicio de facultades de comprobación, lo cual resulta contrario al principio de legalidad y seguridad jurídica, traduciéndose en una ilegalidad manifiesta tal como lo precisa el contenido del artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación que se analiza.

Por lo que si los documentos que contienen la resolución impugnada, carecen de la motivación, que justifica a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal para multar, en tanto medida de apremio, por obstruir el ejercicio de facultades de comprobación dentro del procedimiento de fiscalización, ya que no basta la cita del artículo 40, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, el cual contiene la facultad para emplear medidas de apremio en tanto haya impedimento de parte del contribuyente a la autoridad para que esta pueda, ya sea, iniciar o desarrollar el ejercicio de facultades de comprobación, actualizando la violación al contenido del artículo 38 fracción IV del citado cuerpo legal.

En esa guisa, del análisis realizado a la resolución impugnada, se observa que la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal no motivó su cita del arábigo 40, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la emisión de la resolución impugnada, para motivar su acto, precepto que establece lo siguiente:

Artículo.40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

...

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

...

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán

6

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. de oficio: SFA/DGJ/DC/2382/2024

Expediente: RR-1295/2014

Asunto: **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Como se puede observar, la fracción II del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la resolución impugnada, establece que la autoridad fiscalizadora tiene la facultad de imponer una multa como medida de apremio, a partir de que exista un impedimento al inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación, sirve de apoyo la jurisprudencia siguiente:

Registro digital: 2021890  
 Instancia: Segunda Sala  
 Décima Época  
 Materia(s): Administrativa  
 Tesis: 2a./J. 17/2020 (10a.)  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
 Libro 77, Agosto de 2020, Tomo V, página 4450  
 Tipo: Jurisprudencia

MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PARA CONSIDERAR SUFICIENTEMENTE FUNDADA Y MOTIVADA SU APLICACIÓN NO BASTA QUE SE INVOQUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO PRECEPTO, SINO QUE ADEMÁS ES INDISPENSABLE QUE SE EXPONGA POR QUÉ MOTIVOS SE ESTIMA ACTUALIZADO EL CASO DE EXCEPCIÓN Y LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE SIGUIÓ EL ORDEN ESTABLECIDO.

Para considerar suficientemente fundada y motivada la aplicación de la multa prevista en la fracción II del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, no basta que en el correspondiente acto de molestia la autoridad fiscalizadora invoque el párrafo segundo del citado precepto, sino que además es indispensable que exponga por qué motivos considera actualizado el caso de excepción previsto en dicho párrafo y las razones por las que no siguió el orden a que refiere el párrafo primero. Esto es así, en principio, porque la facultad de la autoridad administrativa prevista en el primer párrafo del artículo 40 mencionado está condicionada a que las medidas de apremio se apliquen observando un orden, salvo los casos de excepción establecidos en dicho precepto. En segundo lugar, porque el párrafo segundo del artículo 40, el cual dispone la excepción para observar estrictamente el orden establecido para emplear las medidas de apremio, contempla varios supuestos por virtud de los cuales las autoridades están exentas de aplicar la medida de apremio prevista en la fracción I, es decir, el auxilio de la fuerza pública, lo cual significa que para que las autoridades fiscales respeten los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, necesariamente deben ajustar

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/ICTM/EGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Dirección General Jurídica  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/2382/2024  
Expediente RR-1295/2014  
Asunto: **Se emite resolución.**

**"200 Años del Estado Federal de Michoacán"**

su actuación a lo expresamente establecido en el artículo 40 y ello debe estar justificado en el acto de molestia.

Por lo cual, resulta evidente que no es suficiente la mera cita del artículo 40, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación para imponer una multa como medida de apremio al existir un impedimento al ejercicio de las facultades de comprobación, ya que resulta indispensable la motivación de la aplicación de la multa, no bastaba que la autoridad fiscalizadora únicamente afirmara que hubo un impedimento al desarrollo de sus facultades, sino que debía explicar el nexo entre el hecho y su conclusión, es decir, debió sustentar en qué medida el no cumplir con la entrega de documentación e información solicitada causaba la obstrucción del desarrollo de sus facultades de comprobación. Siendo lo anterior indispensable para poder generar la debida seguridad jurídica en el contribuyente, al así este poder conocer los razonamientos que generaron que la autoridad fiscalizadora considerase el impedimento al desarrollo de sus facultades de comprobación.

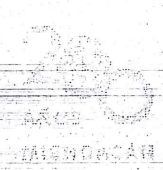
En consecuencia, al resultar insuficientes los agravios expresados por el recurrente para revocar el acto recurrido, y a su vez advertirse una ilegalidad manifiesta en su emisión, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132, párrafo segundo y 133, fracción, del Código Fiscal de la Federación esta autoridad:

**RESUELVE:**

I.- Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de multa contenida en el oficio número E/1280/2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, notificado en fecha 10 de enero de 2014, en cantidad de \$12,070.00(doce mil setenta pesos 00/100M.N.).

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jah



Gobierno  
de Michoacán

8



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Dirección General Jurídica  
Oficina      Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio      SFADGJ/DC/2382/2024  
Expediente      RR-1295/2014  
Asunto:      **Se emite resolución.**

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

II.- Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III.- Se deja sin efectos la resolución impugnada descrita en el resolutivo denominado primero.

IV.- Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV.- NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 párrafo segundo, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022,

SGL/ICTM/FGAA/vjah



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2382/2024
Expediente	RR-1295/2014
Asunto:	<b>Se emite resolución.</b>

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración

*[Firma manuscrita]*

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración

*[Firma manuscrita]*

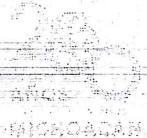
Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p.- C.P. Ismael Ruiz Herrejón. - Director de Auditoría y Revisión Fiscal. - en cuanto autoridad emisora, del acto para su conocimiento e instruya a su debida notificación.  
C.P. Francisco Ernesto Padilla Camacho. - Director de Recaudación. - para su conocimiento y efectos legales procedentes

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/ICTM/EGAA/jah

*[Firma manuscrita]*



Gobierno de Michoacán